



DECRETO ADMINISTRATIVO No. 30
(12 de Junio de 2018)

“Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Santa Rosalia-Vichada.”

El Alcalde del Municipio de Santa-Rosalía, en uso de sus facultades constitucionales contempladas en los art 2, 209 y 315, numeral 3, artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de Santa Rosalia durante el mes de junio de 2018, se presentaron lluvias torrenciales en la mayoría de municipios del país, particularmente en la Región del Rio Meta, dichas lluvias provocaron el desbordamiento del rio; resultando así afectadas más de doscientas (200) familias, vale decir, alrededor de trescientas cincuenta (350) personas, entre adultos, jóvenes y niños, según el Consejo Municipal de Gestion de Riesgos y Desastres; fenómeno crítico tanto en la zona urbana como rural; situación que ha dejando a su paso incalculables daños en la infraestructura vial, en viviendas, cultivos, animales y enseres; circunstancia que requieren la intervención inmediata por parte de la administración municipal de Santa Rosalia, que contribuya a mitigar la situación y el daño causado.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, indica que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y des concertación de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, por lo cual, conforme al Acta Extraordinarias N° 002 de Junio de 2018, del Consejo Municipal de

✍



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
DESPACHO DEL ALCALDE



Gestión del Riesgo de Desastres, llegan a la conclusión que es procedente, necesario y urgente declarar la “**calamidad pública**”, en el Municipio de Santa Rosalia, teniendo en cuenta las personas afectadas y la magnitud de la catástrofe natural acontecida en el Municipio.

Que a su vez, el artículo 58 de la misma ley dispone; *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”.*

De conformidad con el artículo 59 ibidem, establece; *“...Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público, material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. Que para el presente caso se cumplen los requisitos anteriormente mencionados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
DESPACHO DEL ALCALDE



Que es competencia del Alcalde poner en conocimiento de las autoridades policivas, en materia de salud, administrativas, judiciales y demás con la finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que es función del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo elaborar y coordinar el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privada que deban contribuir a su ejecución, en los termino señalados en la declaratoria y sus modificaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafos.

Que el artículo 65 de la misma obra; estipula el régimen normativo, donde se establece que *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que el artículo 66 de la citada ley establece: *"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993..."*

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
DESPACHO DEL ALCALDE



declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

Que ante la emergencia por las lluvias ocurridas durante el mes de junio de 2018, como se dejó dicho, provocó una situación de calamidad pública en el Municipio de Santa Rosalia, amparados en los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, es necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.

Con merito a lo anterior expuesto.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Santa Rosalia- Vichada, por el termino de tres (03) meses y prorrogables por el mismo tiempo previo el concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos en la vigencia del mes de junio de 2018, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente decreto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. El Plan de Acción Especifico será Coordinado por el Consejo Municipal de Gestión Riesgo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de Secretaria de Planeacion, quien remitirá los resultados de este plan y su evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción específico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo serán ejecutados por todos los miembros junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA
DESPACHO DEL ALCALDE



ARTICULO SEXTO. La administración de las donaciones que se reciban se efectuará a través de la administración de Santa Rosalia-Vicgada, y su destinación será de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del riesgo del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO. Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad pública, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviaron a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de la calamidad. Así como también todos los informes técnicos y afectaciones una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO NOVENO. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Rosalia, a los 13 días del mes de junio de 2018.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


WILLIAM ENRIQUE SANTANA TARACHE
Alcalde